



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 138 -2013-MINAGRI-AGRO RURAL-DE**

Lima, 26 JUL. 2013

VISTOS:

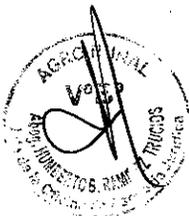
El Informe N° 002-2012-AGRO RURAL/ALIADOS.CEPR.ADM, de fecha 28 de Noviembre de 2012, el Informe N° 120-2012-AG-AGRO RURAL/ALIADOS-DE de fecha 13 de Diciembre de 2012 del Director Ejecutivo de ALIADOS, la Nota Informativa N° 249-2012-AG-AGRO RURAL-OADM de fecha 05 de Febrero de 2013 del Jefe de la Oficina de Administración de AGRO RURAL, la Nota Informativa N° 054-2013-AG-AGRO RURAL-OADM-URRHU de fecha 05 de febrero de 2012 de la Unidad de Recursos Humanos, la Nota Informativa N° 02-2013-AG-AGRO RURAL-CPPAD de fecha 27 de Mayo de 2013 del Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos y el Informe Legal N° 167-2013-AG-AGRO RURAL-OAJ, de fecha 25 de Julio de 2013 de la Oficina de Asesoría Jurídica, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 120-2012-AG-AGRO RURAL/ALIADOS-DE de fecha 13 de Diciembre de 2012, el Director Ejecutivo de ALIADOS, remite a la Oficina de Administración el Informe N° 002-2012-AGRO RURAL/ALIADOS.CEPR.ADM, de fecha 28 de Noviembre de 2012, a fin que se proceda con la implementación de las recomendaciones recaídas en la investigación de los supuestos actos irregulares ocurridos en la Oficina de Coordinación Regional de Huánuco-Programa ALIADOS, reportados por la Oficina de Apoyo y Enlace Regional del Ministerio de Agricultura;

Que, con el Informe N° 002-2012-AGRO RURAL/ALIADOS.CEPR.ADM, la Comisión concluyó que existe irregularidad en el cumplimiento de funciones por parte del ex Especialista de Negocios Rurales, comprendido en la Investigación, por haber emitido opinión técnica de la idea del sub proyecto con Código SNIP 199555: MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE HUEVOS DE GALLINAS DE CORRAL EN LA ASOCIACION VECINAL AMAKELLA, DEL CENTRO POBLADO DE AYANACOCHA, DISTRITO Y PROVINCIA DE AMBO HUANUCO, sin constatar en campo y sin revisar la consistencia de la documentación según los requisitos establecidos en las Bases de la Convocatoria 2011-I, como son (i) que los beneficiarios vivan en distritos con niveles altos o medianos de pobreza, vinculados vial y comercialmente a unos o más poblados importantes; ii) que la población a ser atendida será preferentemente rural, como micros, pequeños y medianos negocios;

Que, la Comisión, también encontró responsabilidad en el ex Especialista de Monitoreo y Evaluación, comprendido en la investigación, al haber omitido el criterio de evaluación técnica (evaluación en sitio de las condiciones del perfil del proyecto) y suscrito los documentos correspondientes en la etapa de viabilidad del sub proyecto en el marco del SNIP, incurriendo en incumplimiento de funciones laborales. Igualmente, encontró



responsabilidad en el ex Coordinador Regional de Huánuco, comprendido en la investigación, al haber presidido el Comité de Evaluación de Fondo Concursable 2011-I de la OCR Huánuco y suscrito los documentos correspondientes en la etapa de evaluación de idea y formulación de sub proyecto en el marco del SNIP, sin tener en cuenta los criterios técnicos, establecidos en las bases del Fondo Concursable 2011-I, para la aprobación de idea, formulación y evaluación del sub proyecto, incurriendo en incumplimiento de funciones laborales. Finalmente, encontró responsabilidad en el ex Especialista Administrativo, comprendido en la investigación, por haber aprobado comprobantes de gasto sin la autorización de SUNAT, los mismos que no tienen el giro del negocio según las proformas;

Que, con la Nota Informativa N° 249-2012-AG-AGRO RURAL-OADM, la Oficina de Administración de AGRO RURAL, derivó los actuados a la Unidad de Recursos Humanos para la aplicación de las sanciones administrativas a las que hubiera lugar, sin embargo y dado que a esa fecha, los servidores comprendidos en el Informe N° 002-2012-AGRO RURAL/ALIADOS.CEPR.ADM, ya no tenían vínculo laboral con la Institución, los actuados fueron remitidos, con el Oficio N° 054-2013-AG-AGRO RURAL-OADM, de fecha 06 de Febrero de 2013, al Presidente de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de AGRO RURAL, para el trámite correspondiente;

Que, con la Nota Informativa N° 02-2013-AG-AGRO RURAL-CPPAD, de fecha 27 de Mayo de 2013, el Presidente de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, devuelve los actuados al Director Ejecutivo, por cuanto de conformidad con la Resolución Directoral Ejecutiva N° 056-2013-AG-AGRO RURAL-DE de fecha 11 de Abril de 2013, su Comisión no tiene competencia para pronunciarse al respecto, debido a que los servidores comprendidos en el Informe N° 02-2012-AGRO RURAL/ALIADOS.CEPR.ADM, ya no tienen vínculo laboral con la Institución;

Que, en atención a la información remitida mediante Memorándum N° 1381-2013-AG-AGRO RURAL/OADM del 09 de Julio de 2013, mediante Informe Legal N° 167-2013-AG-AGRORURAL/OAJ del 25 de julio de 2013, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral Ejecutiva, la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó que existen indicios razonables de que las conductas de los ex servidores comprendidos en el Informe N° 02-2012-AG-AGRO RURAL/ALIADOS-CEPR-ADM, transgreden los Principios, Deberes y Normas de Responsabilidad previstos en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que no ha prescrito la posibilidad de iniciar el respectivo procedimiento administrativo disciplinario;

Que, de conformidad con los numerales 4.1. y 4.2 del artículo 4° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, concordado con el artículo 18° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, para efectos de dicho Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo, que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado; sin que importe el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto ni si se encuentra en ejercicio o no de la función pública, se considera pertinente que se constituya una Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios que atienda la Recomendación N° 01 del referido Informe de Control, a efectos de que ejerza sus funciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9°, 10° y 11° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública;

Que, en tal sentido y atendiendo a que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, constituida mediante Resolución Directoral Ejecutiva 056-2013-AG-AGRO RURAL-DE no es competente para conocer de las responsabilidades del personal que ya no presta servicios a la Institución, resulta pertinente constituir al interior



de la Entidad la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, prevista en el artículo 15° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, para que en atención a las Recomendaciones del Informe N° 02—AG-AGRORURAL/ALIADOS.CEPR.ADM, y de conformidad con las disposiciones del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, proceda a efectuar el correspondiente deslinde de responsabilidades;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, y en uso de las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva mediante la Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRORURAL, y contando con las visaciones del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Jefa de la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONSTITUIR la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, que se encargará de deslindar, conforme a las normas de la Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, la responsabilidad de los ex – servidores comprendidos en las Conclusiones del Informe N° 02-2012-AG-AGRO RURAL/ALIADOS-CEPR-ADM, de fecha 28 de Noviembre de 2012

La Comisión estará conformada por los siguientes funcionarios:

Miembros Titulares:

- El (la) Director (a) de la Dirección de Gestión de Inversiones y Cooperación Técnica Internacional, Presidente.
- El (la) Jefe (a) de la Unidad de Recursos Humanos, Secretario (a) Técnico (a)
- El (la) Jefe (a) de Unidad de Contabilidad.

Miembros Suplentes:

- El (la) Jefe (a) de la Oficina de Planificación, Presidente Suplente.
- El (la) Sub Director (a) de Servicios Financieros, Secretario (a) Técnico (a) Suplente.
- El (la) Jefe (a) de la Unidad de Tesorería.

Artículo 2°.- DISPONER que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, que se constituye por la presente Resolución, podrá solicitar y contar con el asesoramiento de los profesionales que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y, gozará de autonomía en todos sus actos y decisiones, pudiendo efectuar requerimientos de documentación, información y/o apoyo de las Direcciones, Sub Direcciones, Oficinas y Unidades de la Entidad.

Artículo 3°.- DISPONER la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva, incluyendo el Informe Legal N° 167-2013-AG- AGRORURAL/OAJ del 25 de julio de 2013, que forma parte integrante de la misma.

Artículo 4°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural- AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

ALVARO MARTIN QUINE NAPURI
DIRECTOR EJECUTIVO (e)